

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** en contra de MARIA JADILLE OROZCO RODRIGUEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA-VIS ETAPA I, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$165.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del 2022.
- b. Por la suma de \$165.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2022.
- c. Por la suma de \$165.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del 2022.
- d. Por la suma de \$165.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del 2022.
- e. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2022.
- f. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2022.
- g. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del 2023.
- h. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del 2023.
- i. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del 2023.
- j. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del 2023.
- k. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del 2023.

- l. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del 2023.
- m. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del 2023.
- n. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2023.
- p. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del 2023.
- r. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del 2023.
- t. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2023.
- v. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por la suma de \$10.581.265 por concepto de gastos de cobranza del mes de noviembre del 2023.

- x. Por la suma de \$210.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2023.
- y. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- z. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES MORENO ARIZA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,  
*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.29 fijado hoy 06-03-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO  
Secretario

Firmado Por:  
Alix Carmenza Daza Sarmiento  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 034  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b85608369087aac50c7e49f75614eae4bc5cb25cacad9be6edf20bc6adfb58**

Documento generado en 05/03/2024 02:37:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>